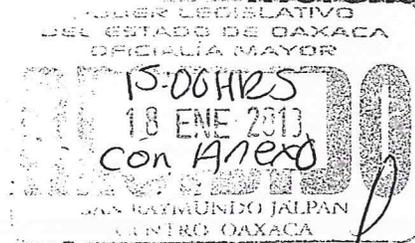




"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO
INFANTIL"



DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E



CANDELARIA CAUICH KU Integrante de la LXIII Legislatura y perteneciente a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, su APROBACIÓN, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es posible aún vislumbrar el abuso que se comete en contra de quienes ignoran las leyes, de quienes no tienen información sobre lo que se hace, sobre la pobreza de nuestro pueblo; es posible verlo aún a pesar de los avances en materia legislativa.

La ley Suprema de todos los mexicanos en su artículo 25 expresa:

*"Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y **la dignidad** de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La*



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO
INFANTIL"



competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo".

De igual manera la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el tercer párrafo del artículo 20 dice:

*"Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo económico para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y **la dignidad** de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución".*

Por otra parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado:

Época: Décima Época

Registro: 2015805

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo IV

Materia(s): Común

Tesis: I.1o.P.22 K (10a.)

Página: 2146

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DEBIDO PROCESO ESTABLECIDA A RAÍZ DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011. EN OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO PRO PERSONA Y A FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA A LOS DERECHOS DEL GOBERNADO COMO BASE DE LA TUTELA A LA **DIGNIDAD HUMANA, EL JUZGADOR DEBE ACATARLA, AUN CUANDO LOS HECHOS DELICTIVOS, LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA PENAL Y SU RESOLUCIÓN, HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A SU EMISIÓN.**

En interpretación propia de ese Máximo Órgano, la trascendencia de la reforma constitucional mencionada radica, entre otros aspectos, en el cambio de la visión de protección de derechos, incorporando como directriz constitucional el principio pro homine, en virtud del cual todas las normas relativas a la protección de derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO
INFANTIL"



la protección más amplia. Es decir, el objeto y fin del reconocimiento positivo convencional y constitucional de los derechos humanos están dirigidos a garantizar la protección de la dignidad humana. Por lo que respecta a los procedimientos judiciales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que uno de los fines fundamentales del proceso es la protección de los derechos de los individuos; por tanto, al existir un vínculo íntimo entre los derechos humanos y el procedimiento judicial, el principio de progresividad encuentra contexto propicio para desarrollar su efecto útil. Un ejemplo claro del desenvolvimiento garantista del debido proceso, es el de índole penal, porque con motivo de los fallos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se han ido incorporando nuevos derechos sustantivos. Los de defensa adecuada y exclusión de la prueba ilícita son parte importante de ese desarrollo con fines protectores de la dignidad humana, cuya construcción y reconocimiento han sido continuos y tienen como referente las reformas constitucionales que han ampliado su efecto protector. Por ende, los criterios emitidos por ese Alto Tribunal pueden aplicarse para el análisis de casos actuales, pues la jurisprudencia reciente no afecta el derecho de la persona a la no retroactividad de la ley, con motivo de que con respecto a la jurisprudencia no se pueden suscitar conflictos de leyes en el tiempo. Correlativamente con ello, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación es de aplicación obligatoria y, por tanto, aun cuando los hechos delictivos, la tramitación de la causa penal y su resolución, impugnada como acto reclamado en el amparo directo, hayan ocurrido con antelación a la emisión de esos criterios jurisprudenciales, el juzgador, en observancia del principio pro persona y a fin de garantizar la protección más amplia a los derechos del gobernado como base de la tutela de la dignidad humana, debe acatar las pautas de interpretación establecidas en consonancia con esa nueva tendencia proteccionista incorporada al régimen constitucional.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 142/2017. 24 de agosto de 2017. Mayoría de votos. Disidente: Francisco Javier Sarabia Ascencio. Ponente: Miguel Enrique Sánchez Frías. Secretaria: Daniela Edith Ávila Palomares.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de diciembre de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Podemos decir que la Dignidad Humana debería ponderarse en todo, y esta no debería nunca dejar de perder valor, nuestro Código Civil prevé ya de cierta



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO
INFANTIL"



manera combatir estos abusos, sin embargo desde nuestro punto de vista se ha quedado un poco corto, ya que en su artículo 16 menciona que "*Cuando alguno explotando la ignorancia, inexperiencia, miseria o estado de necesidad de otro, obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que él por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho de pedir la nulidad del contrato, y de ser ésta imposible, la reducción equitativa de su obligación.*

El derecho concedido en este artículo dura un año contado desde el día de la celebración del contrato".

Pero no podemos asegurar que en el transcurso de un año, como lo marca en el segundo párrafo de esta normatividad, la persona que fue abusada tenga ya conocimiento del menoscabo que sufrió, por ello proponemos la modificación a este párrafo, puesto que creemos que el tiempo debería transcurrir en todo caso a partir de que se tiene conocimiento del abuso, como sucede en otras materias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de ésta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

D E C R E T O:

ÚNICO: SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 16.-...

El derecho concedido en este artículo dura un año contado desde el día en que se tuvo conocimiento del menoscabo sufrido.

T R A N S I T O R I O :

ÚNICO.- *El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO
INFANTIL"



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de enero de 2018.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA



CANDELARIA CAUCH KU

DIPUTADA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA